



Riohacha D. T. C., 29 de enero de 2.024.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FREDY HERNÁN ALGUERO MARTÍNEZ
Demandado:	ALBERTO GÓMEZ GALUE
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que se observa que se ha vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas, en razón a ello, se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma, de conformidad con el Acuerdo No CSJGUA20-11567, la cual se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 2213 de 2.022.

En este sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: Dispóngase fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P., a efectos de rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma. Para tal efecto, Señálese el día nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)

SEGUNDO: Requiérase a las partes, terceros y apoderados para que en el término de (5) día, informen con destino esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectaran a la audiencia, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yaneth Maria Luque Marquez

Firmado Por:

Gtz.Ro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8ef6fcc64cf606f039a710c7d788515a80fb81f9997cba3906556d6c885071**
Documento generado en 29/01/2024 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 29 de enero de 2.024

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Demandantes:	QUELLIS NORIANNE COTES IGUARAN, MARLLYS SUGEY COTES IGUARAN, ALFONSO GONZALO COTES IGUARAN Y JUANA FRANCISCA COTES IGUARAN
Demandados:	Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00403-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de pertenencia de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y 375 ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
<u>El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.</u>	Omite indicar la dirección electrónica de la parte demandada donde recibirá notificaciones personales o manifestación juramentada que la desconoce.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para el asunto de la referencia, el despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la demandante al abogado JANNER JAVIER PÉREZ BRITO, identificado con cédula de

Gtz.Ro



ciudadanía número 84.081.477 y Tarjeta Profesional N° 138.066 del C. S. de J., conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6623cdcc336bd5bc0e4f11001d901bdf857fac5ef98029ef52f24002c98aea32

Documento generado en 29/01/2024 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 29 de enero de 2.024

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Demandantes:	QUELLIS NORIANNE COTES IGUARAN, MARLLYS SUGEY COTES IGUARAN, ALFONSO GONZALO COTES IGUARAN Y JUANA FRANCISCA COTES IGUARAN
Demandados:	HUGO ENEMIGUIR ZUÑIGA TORO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00403-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de pertenencia de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y 375 ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
<i>El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.</i>	Omite indicar la dirección electrónica de la parte demandada donde recibirá notificaciones personales o manifestación juramentada que la desconoce.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para el asunto de la referencia, el despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Gtz.Ro



TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la demandante al abogado JANNER JAVIER PÉREZ BRITO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.081.477 y Tarjeta Profesional N° 138.066 del C. S. de J., conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37c9170c17b5e89a68eca4efe12b783290b1e3a8faf4d1e8557d038ac7b54c4**
Documento generado en 29/01/2024 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>